

Constitución que no ha ofrecido un sólido dique, una barrera consistente, frente a los procesos de cambio y transformación constitucionales desarrollados al margen de los procedimientos canonizados por la propia Constitución y a través de los instrumentos propios de la interpretación/aplicación del Derecho.

Con su investigación, Sergio Bartole pretende realizar un ejercicio de reconocimiento del estado de la aplicación de la Constitución y de los múltiples usos que de ella se han hecho y, consecuentemente, de las diferentes ideas o concepciones de la Constitución adoptadas en la experiencia práctica. Queriendo visualizar un

referente científico a este trabajo, su autor alude a la «*théorie réaliste de l'interprétation*» de Michel Troper. Con esta visión realista, Bartole traza una verdadera historia constitucional del último medio siglo italiano que revela con claridad cómo la evolución socio-política y las transformaciones internacionales, por aludir tan sólo a dos factores trascendentales, ha ido unida a mutaciones constitucionales de notabilísima relevancia. Estamos ante una obra que con gran rigor y desde perspectivas muy sugestivas y, a la par, poco habituales nos ofrece una completísima panorámica de medio siglo de vida constitucional.

EMILIO CAMACHO y LUIS LEZCANO CLAUDE (compiladores), *Comentario a la Constitución*, Tomo I, *Homenaje al Quinto Aniversario*, Corte Suprema de Justicia, año 1997, Asunción (Paraguay).

Por ALBERTO OEHLING DE LOS REYES*

1. Habrá percibido el visitante asiduo a esta sección de comentarios bibliográficos del *Anuario*, que ya en alguna otra vez se ha tenido oportunidad de presentar obra de tal nombre, con ocasión de conmemorar el Aniversario de la Constitución Nacional de la República del Paraguay de 1992. Pues bien, si el año pasado ya hicimos referencia a la obra «Comentario a la Constitución. Homenaje al Décimo Aniversario»¹, tenemos ahora entre manos su volumen anterior y complementario, aparecido en 1997, como homenaje al quinto aniversario.

Nuevamente el manual es el fruto de la dirección y compilación de Emilio Camacho y Luis Lezcano Claude, y de la participación especial de un abultado número de especialistas del Derecho, que realizan

su labor en las instituciones de justicia, la docencia o la función legislativa. Esta mixtura de profesionales concede a la obra no solo una precisa explicación de los diversos temas a tratar, sino además un importante trasfondo práctico que agiliza y dinamiza la lectura de los distintos ámbitos que la obra abarca.

Con esta obra, la Corte Suprema de Justicia renueva su compromiso de continuar luchando por despertar una «cultura constitucional» en la consolidación del Estado de Derecho, función ineludible más si tenemos en cuenta las propias palabras del Profesor Enrique A. Sosa, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en el propio prólogo de la obra, en el que afirma que todavía hoy en la sociedad paraguaya existen modelos de conducta au-

* Colaborador honorífico del Departamento de Derecho Constitucional. Universidad Complutense de Madrid.

¹ EMILIO CAMACHO y LUIS LEZCANO CLAUDE (compiladores), *Comentario a la Constitución*. Tomo II, *Homenaje al Décimo Aniversario*, Corte Suprema de Justicia, año 2002, Asunción (Paraguay).

toritaria. Contexto en el cual, a efectos de lograr consolidación constitucional, se requiere un doble esfuerzo en el desarrollo de las ciencias de la Constitución². Ni que decir tiene que tan alta misión se cumple de veras, precisamente a través de la realización de este tipo de comentarios, tanto por la categoría y especialización de los ponentes como por la concreción y facilidad de comprensión de los trabajos. Sin duda alguna las ponencias expuestas en el manual no solo han de servir para adentrarnos en el entramado de la arquitectura constitucional del Paraguay, sino que han de generar asimismo un ciclo importante de provechosas discusiones y sugerencias, y servirán como valiosos instrumentos de análisis y elaboración de propuestas.

2. La obra sigue el *iter* estructural establecido en la misma Constitución Nacional de la República del Paraguay de 1992 y viene a ocuparse de los principales capítulos de la Ley Fundamental.

El primer estudio, acomete un somero análisis sobre el Estado Social de Derecho, primero haciendo referencia a cuestiones más generales, para luego adentrarse en la realidad política del Paraguay. El autor destaca el hecho de que en ninguna de las anteriores Constituciones de

Paraguay se definiera al Estado como «Estado Social de Derecho», aunque matizando el dato de que la anterior Constitución de 1967, si bien no llegaba a contener una mención explícita a tal principio, si observaba numerosos preceptos que respondían a una clara intención de ofrecer contenido social a la política del Estado³. Después tras una enumeración exhaustiva de aquellos artículos de la Constitución de 1992 que desarrollan ese contenido social, el autor se plantea cuáles son los factores decisivos que determinan la operatividad de tales normas de rango constitucional, el autor pone énfasis en descifrar el significado constitucional de algunas construcciones que puede parecer tienen una escasa o nula protección jurisdiccional. El autor nos pone un apropiado ejemplo, el derecho a una vivienda digna, reconocido en el artículo 44 de la Constitución de 1992. En su opinión, no cabe afirmar que tales enunciados constitucionales de carácter social sean inocuos o ineficaces jurídicamente, sino que pueden ser consideradas como valiosos elementos hermenéuticos del sistema judicial, constituyéndose en un primer paso para lograr algún día la operatividad de tales cláusulas.

El segundo trabajo que se incluye es realizado por Mendonca Bonnet, el cual

² Ante tal panorama no es vano recordar las afirmaciones de Häberle sobre la suma importancia del conocimiento y desarrollo de la ciencia de la Constitución, poniendo como ejemplo contundente el papel central que ocupó tal ciencia en los procesos de consolidación democrática de países como España o Portugal. En sus palabras: «Existen otros factores de tipo político, económico y cultural que empujan la consolidación democrática y constitucional, destacando en ese papel, el desempeñado por la propia ciencia jurídica, especialmente en lo que a la Teoría de la Constitución se refiere, en su calidad asesora mediante sugerencias y propuestas de mejora y desarrollo constitucional, constituyéndose así en uno de los elementos culturales esenciales». P. HÄBERLE, *Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura*, Tecnos, Madrid, 2000, p. 51.

³ En efecto, en lo que a régimen económico y social se refiere, la Constitución de 1967 contenía algunos artículos con cierto acento social. En tal sentido cabe destacar la regulación que tal texto, permítaseme decir pseudo-constitucional (no olvidemos que hasta 1990 no tiene lugar la salida del Paraguay del General Alfredo Stroessner), hace de ámbitos como el trabajo, proscribiendo la explotación del hombre por el hombre y sancionando cualquier forma de servidumbre incompatible con la dignidad humana (artículo 104), la protección del trabajo (artículo 105), la reforma agraria, proclamando la adopción de sistemas de distribución de tierras, concesión de créditos y creación de cooperativas (artículo 128), la función económica y social de la propiedad (artículo 96) o el régimen de seguridad social integral para toda la población (artículo 88).

viene a tratar del equilibrio de poder en la Constitución de 1992. Tras un breve inciso introductorio, nos habla de las generalidades en la arquitectura de poderes diseñada por la Constitución de 1992 para posteriormente precisar toda una serie de concisas conclusiones finales a su respecto, a saber: 1.º Se ha producido un enorme desplazamiento de poder del ejecutivo al legislativo; 2.º El ejecutivo ha quedado debilitado; 3.º El Presidente de la República ha perdido liderazgo político; 4.º No hay un sistema apropiado de control de la labor política del Congreso; 5.º El poder judicial ha ganado facultades políticas; 6.º Como consecuencia, el verdadero contrapeso del poder legislativo es el poder judicial.

El tema relativo a las garantías constitucionales en el proceso penal es tema abordado por González Machi. De cuya ponencia es interesante reseñar su crítica reflexiva de la Constitución, exigiendo una reforma racional del Código Procesal Penal. No obstante, previo a tal ejercicio de juicio el autor relata sucintamente la regulación constitucional de aspectos como el principio de presunción de inocencia, el derecho a un juicio previo, la prohibición del doble proceso, el derecho a la defensa, las garantías probatorias y la indemnización estatal.

Las libertades de expresión, de prensa, el derecho a la información y a la intimidad, y la libertad de expresión y prohibición de la actividad política del militar, son investigaciones realizadas por José María Cabral y Sella Sasiain respectivamente. Tratando la formulación constitucional de tales conceptos, que se pueden considerar en íntima conexión. Dedicándose especialmente el primer autor al derecho a la información en los medios de comunicación social. Mientras que el segundo comenta el articulado constitucional en lo que se refiere a la restricción de libertad de expresión del militar, analizando asimismo otras especificidades relativas a la función castrense.

En el manual posteriormente encontra-

mos un estudio sobre la defensa de los intereses difusos, ciñéndose el objeto de estudio en los derechos del consumidor, el derecho ambiental y el acervo cultural. El autor hace si acaso mayores referencias a la problemática actual del medio ambiente, y se alinea con aquellas tesis que postulan abordar tales dificultades desde una regulación internacional, exigiendo a tal efecto una construcción de nuevas normas jurídicas a nivel de toda Latinoamérica.

La reflexión dirigida a desvelar la regulación otorgada por la Constitución de 1992 del Paraguay a los derechos de la familia es realizada por Alicia Beatriz Pucheta de Correa, estudio que tiene por objeto el descifrar las normas propias del derecho de familia (Capítulo IV, del Título II, de la Parte I), estructurando su análisis en tres bloques bien diferenciados, el constitucionalismo social, los derechos sociales y el derecho de familia en la Constitución, haciendo comentarios de todos los artículos constitucionales relativos a la materia, con breves e interesantes alusiones tanto a la normativa vigente como al derecho comparado.

Uno de los compiladores, Emilio Camacho, nos presenta un cuidado trabajo sobre la responsabilidad del funcionario público (artículo 106). El autor, consciente de que todo Estado moderno requiere de un funcionariado público ajeno a sectores políticos y a las ideologías de los partidos imperantes en el Gobierno, descifra las diversas clases de responsabilidad contenidas en la Constitución de 1992, para finalmente hacer un llamamiento sobre la necesidad urgente de una legislación concreta que tipifique los distintos delitos y tipos de responsabilidad.

La Reforma Agraria en la Constitución de 1992 es un análisis realizado por Alberto González, el cual nos expone todas las bases en que tal figura se fundamenta. Partiendo de una breve exposición sobre el derecho a la propiedad y su función social, tratando asimismo la visión de la

Iglesia Católica en tal sentido, después de una serie de reflexiones teóricas, el autor penetra en el sistema actual, definiendo y comentando: los parámetros de la reforma y su desarrollo rural, el concepto y los objetivos de la reforma agraria y los requisitos que exige el texto constitucional para el ejercicio de la potestad expropiatoria del Estado.

El comentario que lleva por título «La Estructura Descentralizada del Estado», nos viene de la mano de Fretes Carreras. De su ensayo se desprende su convicción de que en la aplicación de organizaciones administrativas descentralizadas se puede encontrar un método de consolidación de las instituciones democráticas de América Latina, dado que así se favorecería una mayor participación ciudadana en las decisiones gubernamentales⁴, considerando la descentralización política administrativa no como un sistema de creación de poderes centrífugos, sino como un eficaz instrumento para el fortalecimiento del Estado.

Uno de los trabajos más profusos lo constituye el realizado por Campos Cervera, relativo al alcance de la reforma del Poder Legislativo en la Constitución de 1992, comentando todos aquellos artículos que a tal respecto se encuentran en el texto constitucional.

Las Comisiones de Investigación es el análisis acometido por Luis Lezcano Claude. El autor en primer lugar delimita su objeto de investigación, esto es, el artículo 195 de la Constitución, relativo a la facultad de las Cámaras Legislativas de «constituir comisiones conjuntas de investigación», realizando además una meridiana y específica explicación sobre la forma en que se regulan figuras similares en otras Constituciones, tanto de Sudamérica como de Europa.

⁴ En tal sentido ya se manifestó en su día A. COLOMER VIADEL: «una nueva valorización de la descentralización del poder en Latinoamérica, se manifiesta por el robustecimiento de instituciones locales como clave de una más auténtica participación popular. La elección popular de Alcaldes, en Colombia, 1988, por primera vez en su historia, así lo expresa. La potenciación del federalismo, así como la exigencia de un mayor valor de las competencias distribuidas, es otro reflejo», en *Introducción al constitucionalismo iberoamericano*, Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, 1990, p. 57.

La función del Poder Judicial y la Constitución es el comentario elaborado por Sosa Elizeche, siendo el mismo uno de los más prolijos del manual, explicando como el Poder Judicial se estructura en una variedad de entes en interconexión constante, en el cual recaen garantías como la declaración de inconstitucionalidad, el hábeas corpus, el amparo y el hábeas data.

Vinculado con el anterior trabajo encontramos el realizado por Riera Hunter, sobre la independencia y autarquía presupuestaria del Poder Judicial. Composición que se inicia con unos breves incisos sobre las generalidades que rigen el principio de independencia de tal poder, pero haciendo especial hincapié en lo tocante a la independencia económica de tal institución. La figura de autarquía presupuestaria judicial arranca en la Constitución de 1992 de su artículo 249. Principio que en opinión del ensayista no solo garantiza la independencia económica del Poder Judicial, sino también su independencia política, por cuanto garantiza la independencia e inamovilidad de los jueces, a fin de consolidar la independencia institucional judicial y el Estado de Derecho.

Finalizando el compendio nos encontramos con el trabajo de Paciello Candia. Análisis que nos presenta unas últimas consideraciones en cuanto a las contingencias y resultados extraíbles de la Constitución tras sus cinco años de vigencia. Es de destacar su comentario relativo al principio de dignidad humana, concepto acogido tanto en el Preámbulo de la Constitución como en su artículo primero.

3. La valoración global del libro es en mi opinión positiva. Tenemos que tener en cuenta que nos encontramos ante un documento que presenta la ventaja de

su fácil y cómoda lectura, así como su manejabilidad. Ello no es sino lógica consecuencia de su proyección y finalidad principal, la de ser un manual práctico y de consulta. Asimismo no se adentra en espinosos debates doctrinales, centrándose en lo que corresponde a su principal objetivo, el de presentar a grandes rasgos unos comentarios científicos sobre cada uno de los temas objeto de consideración. Así las cosas, una lectura pausada del libro nos permite extraer una visión panorámica general del tratamiento que de ta-

les aspectos realiza la actual Constitución Nacional de la República del Paraguay. Hubiera sido no obstante deseable la inclusión de un índice más pormenorizado respecto de los contenidos de los distintos análisis que el libro comprende. Más si tenemos en cuenta que, en sí, la principal función del compendio es la de convertirse en manual de consulta. En cualquier caso, el libro puede constituir un excelente instrumento muy recomendable especialmente para los estudiantes de licenciatura.

MIGUEL CARBONELL, *Los derechos fundamentales en México*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F., 2004.

Por ALBERTO OEHLING DE LOS REYES*

Se puede afirmar que para un lector habitual de temas jurídico-constitucionales, encontrar un volumen dedicado a los derechos fundamentales siempre es motivo de satisfacción, más si el estudio en cuestión nos viene de la mano de Miguel Carbonell y avalado por la Universidad Nacional Autónoma de México y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. Por otro lado, hemos de tener en cuenta que la presente obra cobra una especial importancia, dado que nos ofrece el fruto consolidado y equilibrado de una constante dedicación del autor a la investigación de temas relativos a los derechos fundamentales. En cualquier caso, el riesgo y la dificultad de aventurarse en un campo tan profuso como es el relativo a los derechos es evidente, dado el maremágnum bibliográfico de consulta con que se enfrenta el autor, que contrariamente a lo que se pueda pensar añade cierto grado de complejidad y obliga a un dominio preciso de las fuen-

tes secundarias a efectos de evitar el uso de ensayos seudo-científicos que empujan a la dispersión y la infecundidad del proceso creativo. Asimismo, para lograr tan brillante resultado se requiere de un dominio minucioso de técnicas de análisis social y jurídico, a fin de valorar en su justa medida tanto sucesos políticos como porcentajes de vulneración e informes estadísticos. En sí la obra hace igualmente un importante acopio y comentario de legislación y jurisprudencia tanto nacional como extranjera, absolutamente imprescindible en un volumen de estas características, eminentemente práctico y dirigido a un público universitario y estudiante. Otra cuestión es el difícil margen de innovación que permite un campo tan cultivado como es el de los derechos fundamentales, independientemente de que la obra quede circunscrita a México. No obstante, tal vez pueda decirse que dado el resurgimiento de nuevas formas institucionales de vulneración de los de-

* Colaborador honorífico del Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.